



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**  
(29 de enero de 2016)

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se realiza el presente estudio previo para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es: *“Contratar los servicios profesionales independientes de un Abogado para asesorar y apoyar al CPNAA en el trámite de los procesos disciplinarios de su competencia”*.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.**

El artículo 26 de la Constitución Política, establece:

*“...ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles...”*

En relación con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en reiteradas sentencias<sup>1</sup> ha sentado sendas bases jurisprudenciales a partir de las cuales ha desarrollado el citado artículo constitucional, es así como en uno de sus pronunciamientos al respecto, el mencionado tribunal en la sentencia C-149/09 manifestó que:

*“...El derecho subjetivo a escoger profesión y oficio aparece consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política, y de su contenido, la jurisprudencia constitucional ha identificado los aspectos de que se ocupa, señalando que en ella: (i) se proclama el derecho fundamental de toda persona a escoger libremente profesión u oficio; (ii) se le asigna al legislador la potestad para exigir títulos de idoneidad; (iii) se le otorga a “las autoridades competentes” la función de inspección y vigilancia sobre el ejercicio de las profesiones con la precisión de que las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica, son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social; (iv) se establece la reserva de ley respecto de las normas básicas conforme a las cuales se lleve a cabo la función de inspección y vigilancia sobre las profesiones; (v) se contempla la posibilidad de que las profesiones legalmente reconocidas puedan organizarse en Colegios cuya estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos; y (vi) se faculta al legislador para asignarle a las profesiones que se organicen en Colegios el ejercicio de funciones públicas y para establecer sobre ellos los debidos controles...”*

Y continúa afirmando que:

*“...La Corte ha precisado que el derecho a escoger profesión u oficio goza de una doble dimensión jurídica, en el sentido de que el mismo se proyecta no solo respecto a la libertad de escoger profesión u oficio, sino también frente a la libertad para ejercer la profesión escogida o el oficio elegido. Mientras el primer ámbito de libertad, el de escoger profesión y oficio, “es un acto de voluntariedad, prácticamente inmune a la injerencia estatal o particular, cuyo límite es la elección entre lo legalmente factible”, el segundo, el ejercicio de la libertad profesional, “es una faceta susceptible de mayor restricción, como quiera que involucra al individuo en la esfera de los derechos de los demás y el interés social, por lo que incluso puede estar sometido a la realización de servicios sociales obligatorios.*

*El derecho a escoger profesión y oficio, como todos los derechos, cuenta con límites intrínsecos, emanados de la esencia finita del mismo objeto jurídico protegido -el derecho-, y límites extrínsecos, que son aquellos impuestos por el propio ordenamiento jurídico -la Constitución y las leyes- y que se dirigen a “garantizar la vigencia de otros*

<sup>1</sup> Entre otras ver las sentencias C – 002 de 1993, C – 177 de 1993, C – 492 de 1996, C – 697 de 2000, C – 1213 de 2001, C – 670 de 2002, C 708 de 2004, C – 1125 de 2008, T- 708 de 2004, T – 881 de 2000, T – 167 de 2007.

*valores e intereses igualmente relevantes, como pueden ser los derechos ajenos, el orden público, el bien común y el deber correlativo al ejercicio de cada derecho...*"

Ahora bien, la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, son profesiones abiertamente aceptadas que implican un riesgo social, pues sus principales actividades están orientadas al desarrollo de la labor de *diseñar y crear espacios, construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos*, acciones estas fundadas en un *conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte*, que exigen por su misma naturaleza un grado de confianza importante en las personas encargadas de la dirección y ejecución de estas actividades, así como en la adecuada y recta utilización de los materiales a utilizar en el desarrollo de sus proyectos.

Adicionalmente, desde un punto de vista práctico, es claro que las labores de diseño arquitectónico, estudios preliminares, ampliación, conservación, alteración o restauración de una edificación, generan riesgos directos e importantes para el conjunto de la sociedad, pues ellas deben soportar el peso que genera la producción de diseños y estudios preliminares que serán el punto de partida para cualquier proyecto de construcción que se pretenda adelantar.

Es por todo ello que el Estado tiene el deber constitucional de inspeccionar y controlar la actividad de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no solo a través de las autorizaciones gubernamentales para su correcto desempeño, sino también por medio de la vigilancia sobre la idoneidad profesional de quienes ejercen estos oficios.

Adicionalmente el ejercicio de la Arquitectura así como el de sus Profesiones Auxiliares enfrenta en el actual contexto nacional y mundial importantes retos, de manera especial aquellos que se derivan de los procesos de integración que se vienen desarrollando en el país. Dichos retos como se ha establecido requieren del diseño y desarrollo de estructuras institucionales adecuadas a las actuales exigencias, que faciliten de manera competitiva su articulación a procesos que como se mencionan, son exigidos especialmente por el comercio internacional y las nuevas tendencias que en la materia han venido siendo imperantes.

En ese sentido la regulación del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se enmarca dentro del contexto constitucional de que trata el artículo 26, el cual busca brindar las condiciones suficientes para lograr un equilibrio adecuado entre la actividad profesional individual y los intereses de la sociedad

En virtud de lo expuesto, mediante la Ley 435 de 1998 se creó al Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA** como el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley 435 de 1998 establece:

*"Para todos los efectos legales, entiéndase por arquitectura, la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.*

*El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye la planificación estratégica y del uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción.*

*Son profesiones auxiliares de la arquitectura, aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional, tecnológica, conferido por instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la*



*ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la arquitectura en cualesquiera de sus ramas."*

A su turno el artículo 14 a la letra reza: *"EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA. El ejercicio de la Profesión de Arquitectura y sus Profesiones auxiliares debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer sus profesiones, por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional"*

El código de Ética es pues el instrumento rector de los comportamientos de una conducta sana propia del profesional cuyo contenido corresponde a un código que regula la disciplina, actuaciones, comportamientos sociales y profesionales en concordancia directa con su entorno y de manera individual responda al proceder adecuado con los usuarios o responsables de los servicios y elementos dependientes de su hábitat.

Con la expedición de la ley 435 de 1998 se estructuró entonces un proceso ético y una potestad sancionatoria que se ajusta a la carta política de 1991, que garantiza los principios tanto jurídicos como éticos que rigen a los ciudadanos Colombianos y a los profesionales de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, que también se constituyó en un avance significativo para obtener un ejercicio profesional que responda a los principios universalmente aceptados en estas actividades.

En efecto, a partir del artículo 16 de la norma en cita se establece el Código de Ética Profesional constituyéndose en deberes éticos de los Profesionales de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para con:

- La Sociedad.
- La dignidad de sus profesiones
- Los demás profesionales de esas áreas
- Sus clientes y el público en general.
- Quienes se desempeñen en funciones públicas o privadas
- En los concursos.

Así mismo los artículos 23 y 24 disponen que:

*".....Incurrir en faltas contra la Ética Profesional los Profesionales de quienes trata el presente Código, que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley..."*

*.....El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá sancionar a los Arquitectos y los profesionales auxiliares de esta profesión con amonestación escrita, suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años y cancelación de la matrícula o certificado de inscripción profesional según el caso."*

Ahora bien, en Sentencia C 340 de 2006, la Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de la entidad consideró:

*"Como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la Carta, bien puede el legislador determinar cuál es la autoridad competente para ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre las profesiones, así como las características de la autoridad que cree para tales fines, su integración, objetivos y funciones<sup>216)</sup>. En desarrollo de esta potestad el legislador, creó el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le asignó la explícita naturaleza de órgano estatal (Art. 9° de la Ley 435 de 1998), encargado de ejercer funciones administrativas de inspección y vigilancia de dicha profesión, y estableció su conformación mixta (funcionarios públicos y particulares). Esta integración no altera su condición de ente público, determinada por la explícita adscripción hecha por el legislador, y ratificada por la naturaleza de las funciones que cumple.*

*14. En el marco de su naturaleza típicamente administrativa, este órgano, desarrolla funciones de policía administrativa, como es la inspección y vigilancia de la profesión de*

<sup>216)</sup> Cfr. Sentencia C- 482 de 2002, MP, Álvaro Tafur Galvis. En esta sentencia se estudiaron las objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley No. 87/01 Senado - 148/01 Cámara "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el código de Bioética y otras disposiciones".

arquitectura y profesiones auxiliares. Se erige así en la autoridad competente para inspeccionar y vigilar el ejercicio de esta profesión al tenor de lo previsto en el artículo 26 de la Constitución<sup>3/171</sup>. Se trata así de una institución legal, de carácter administrativo, creada para vigilar y controlar el ejercicio de las profesiones a que se contrae la ley 435 de 1998.

El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;<sup>4</sup>
- b) <sup>5</sup>
- c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
- d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

*Parágrafo: El periodo de los miembros del Consejo elegidos en junta, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por una (1) vez.*

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Por su parte el artículo 10 de la norma en cita señala cuales son las funciones que le competen al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares:

- a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;
- b) Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;
- c) Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;
- d) Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;

<sup>3/171</sup> En la sentencia C- 606 de 1992, esta Corporación se pronunció sobre el carácter público del Consejo Nacional de Topografía, en tanto que en la sentencia C- 964 de 1999, se reconoció la naturaleza de ente público que cumple funciones administrativas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. En la sentencia C-078 de 2003, se pronunció también sobre el carácter de autoridad administrativa de este mismo órgano. En la sentencia C-251 de 1999 reconoció la naturaleza pública del Consejo Técnico Nacional de Optometría dada la naturaleza de sus funciones, no obstante su integración por particulares. En la sentencia C-177 de 1993, la Corte estableció las diferencias sustanciales que existen entre las instituciones legales de carácter administrativo creadas para vigilar y controlar el ejercicio de una actividad, y los Colegios Profesionales que son asociaciones privadas conformadas por personas que ejercen una misma labor u ocupación y cuya finalidad es fortalecer, defender y apoyar el desarrollo de este ejercicio.

<sup>4</sup> En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

<sup>5</sup> Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



- e) Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;
- f) Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;
- h) Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;
- i) Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;
- j) Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;
- k) Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;
- l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;
- m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;
- n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;
- o) Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;
- p) Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.

En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo<sup>6</sup> como quiera que la Ley 435 de 1998 no regulo la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

En cuanto a los recursos que recibe el CPNAA, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA"... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...

<sup>7</sup> Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento "*Sistema Gestión de Calidad*".

Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: "*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*", la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el CPNAA por parte de ICONTEC.

A sí las cosas, la función de control y vigilancia del ejercicio profesional de los Arquitectos y de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, que contempla el literal o) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, es de competencia exclusiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, conforme el Código de Ética para el ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares reglado a partir del artículo 14 Ibídem en concordancia con las sanciones a imponer que contempla el artículo 24 de la Ley 435 de 1998.

Por lo anterior, en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro así:

**1. Generar estrategias e instrumentos, a partir de una gestión profesional y académica activa, para la concertación de procesos de autorregulación y responsabilidad social del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares**

**1.1. Acciones Propuestas:**

1.1.1. Establecer alianzas estratégicas para desarrollar procesos efectivos de autorregulación y responsabilidad social.

1.1.2. Divulgar el ideario ético a través de diferentes estrategias de comunicación.

**2. Promover e implementar estrategias y acciones de divulgación que permitan el conocimiento y reconocimiento del CPNAA por los diferentes actores de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano.**

**2.1. Acciones Propuestas:**

2.2.1. Desarrollar estrategias en medios y hacer presencia en eventos del sector.

**3. Integrar a profesionales, academia, entidades públicas y comunidad con el CPNAA en espacios de concertación para fortalecer los procesos de control y vigilancia.**

**3.1. Acciones Propuestas:**

3.1.1. Fortalecer los requisitos de control del ejercicio de profesionales extranjeros en Colombia.

3.1.2. Fortalecer la verificación del ejercicio profesional a través de contacto con sectores público y privado a nivel nacional, que contraten arquitectos y profesionales auxiliares.

**4. Implementar procesos ágiles, útiles e innovadores que permitan optimizar la eficiencia administrativa y operativa.**

**4.1. Acciones Propuestas:**

4.1.1. Mejorar los procesos internos para optimizar los tiempos de operación, el control interno y el acceso a la información para toda la organización.

4.1.2. Formular e implementar el Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo.

En el Plan de Acción del CPNAA adoptado para la vigencia 2016 en el marco del Plan Estratégico 2015-2018, y frente a la acción de "*Integrar a profesionales, academia, entidades públicas y comunidad con el CPNAA en espacios de concertación para fortalecer los procesos de control y vigilancia*", la entidad se propuso como uno de sus proyectos "*Culminar los procesos disciplinarios con radicado hasta la vigencia 23015*".



Mediante la Ley 1768 del 23 de octubre de 2015 se estableció el *“procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”*.

A su turno, por Acuerdo No. 08 del 27 de noviembre de 2015 la Sala del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares estableció el reglamento interno para el cumplimiento de las funciones que les compete a los miembros del **CPNAA**, en el cual cabe destacar lo dispuesto en el Capítulo III referente a la Función Disciplinaria de la Sala, y que en el artículo 23 prescribe:

*“Para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria, los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares contarán con el apoyo de la Oficina Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, la cual funcionará como una Secretaría Común, conformada por dos grupos, un primer grupo para apoyar el trámite de la primera instancia de la función disciplinaria y un segundo grupo para apoyar el trámite de la segunda instancia de la función disciplinaria.*

Son funciones de la Secretaría Común las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el apoyo a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria.
2. Verificar el reparto de los asuntos que en el marco de la función disciplinaria le competen a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a efectos de integrar la primera y segunda instancia de que trata el artículo 21 de la Ley 1768 de 2015.
3. Responder por la integridad de las carpetas contentivas de los procesos disciplinarios de competencia del **CPNAA**, de conformidad con las tablas de retención documental de la entidad.
4. Dirigir y coordinar la clasificación, archivo y tramitación de la correspondencia de los procesos disciplinarios de competencia del **CPNAA**.
5. Dirigir y coordinar el registro y actualización del sistema de información de los procesos disciplinarios de competencia del **CPNAA**.
6. Sustanciar todos los actos propios para el desarrollo, trámite e impulso de la función disciplinaria del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
7. Practicar las pruebas que le sean asignadas por los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares con ocasión a la función disciplinaria que les compete.
8. Citar a los miembros del Consejo que conforman la Sala de Segunda Instancia a las sesiones que se requieran para cumplir la función disciplinaria que les compete y conforme al trámite que para tal fin prevé el artículo 85 de la Ley 1768 de 2015.
9. Redactar las actas de las sesiones de la Sala de Segunda Instancia.
10. Autorizar con su firma todos los oficios que se libren en desarrollo de la función disciplinaria de competencia del **CPNAA** y en la forma prevista en la Ley 1768 de 2015.
11. Hacer las oportunas notificaciones, citaciones y comunicaciones, y control de términos, de las decisiones adoptadas en por los miembros del Consejo en el marco de la función disciplinaria que les compete y en la forma prevista en la Ley 1768 de 2015.
12. Coordinar el envío de las comunicaciones que se libren en desarrollo de la función disciplinaria de competencia del **CPNAA** y en la forma prevista en la Ley 1768 de 2015.
13. Coordinar las acciones pertinentes con las instituciones de vigilancia y control que se requieran a fin de adelantar las investigaciones y estudios disciplinarios que adelante la entidad.
14. Adelantar las acciones y los seguimientos pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales de la Arquitectura y profesiones Auxiliares objeto de estas.
15. Brindar información a quien lo solicite y a todos aquellos que sean dispuestos por la dirección de la función disciplinaria en el marco de la Ley 1768 del 23 de octubre de 2015.
16. Dar y expedir copias de los actos que se expidan en el marco de la función disciplinaria por parte de los miembros del Consejo, salvo que los ampare reserva legal.
17. Responder en los términos de ley los requerimientos, derechos de petición y demás requerimientos instaurados por los órganos de control y/o la ciudadanía, que sean de competencia del **CPNAA** y estén relacionados con la función disciplinaria.
18. Mantener reserva en el manejo de la información y documentos confidenciales del **CPNAA** relacionados con la función disciplinaria.
19. Distribuir el trabajo de la Secretaría entre los trabajadores de la misma.

20. Las demás funciones que sean necesarias para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria que les compete a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares."

La función que le compete a la Subdirección Jurídica de adelantar las investigaciones disciplinarias de competencia del Consejo en el marco de la normatividad vigente para ese fin, a nivel nacional, se cumple con el apoyo de tres profesionales de la planta de personal así: un (1) Profesional Especializado Código 02 Grado 04 y dos (2) Profesionales Universitarios Código 02 Grado 02 de la Subdirección Jurídica.

A la fecha hay vigentes a nivel nacional **307** procesos disciplinarios de competencia del CPNAA, de los cuales **8** están para proferir decisión de fondo, y atendiendo a las actuaciones y actividades propias que implica adelantar un proceso disciplinario en el marco de la Ley 1768 de 2015, entre estas, la radicación de las quejas, la proyección de providencias de trámite, interlocutorias, de fondo, el recaudo probatorio de las quejas instauradas en la ciudad de Bogotá y fuera de la sede de la entidad, tal como se evidencia en estadísticas adjuntas, la elaboración y envío de la correspondencia que surge de las solicitudes que se elevan respecto a las mismas y las decisiones adoptadas por la entidad, la Subdirección Jurídica, requiere contar con el apoyo adicional de profesionales del derecho con conocimiento en actuaciones procesales y experiencia en materia de proyección de providencias, para adelantar el trámite de los procesos vigentes y los que se radiquen en la presente anualidad, en aras de prevenir que opere el rezago y prescripciones de las mismas, toda vez que el personal con el que actualmente cuenta la Subdirección Jurídica no es suficiente, dado el número de procesos vigentes a nivel nacional y se reitera, el trámite que estas implican.

En efecto, en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2015 al 22 de enero de 2016, la Subdirección Jurídica en materia de actuaciones administrativas sancionatorias y procesos disciplinarios de competencia del CPNAA, adelantó las labores que en estadística se presentan a continuación.

Actuación	Ejecución periodo
Providencias proferidas vigencia 2015	626
Pruebas practicadas en Bogotá vigencia 2015	178
Pruebas practicadas fuera de Bogotá vigencia 2015	132
Pruebas por practicar con corte a 22.-01-2016	88
Comunicaciones libradas vigencia 2015	1913
Quejas radicadas vigencia 2015	118
Procesos disciplinarios	307
Procesos disciplinarios con proyecto para decisión definitiva	8
Auto Inhibitorio vigencia 2015	24
Providencias de fondo vigencia 2015	39
Actuaciones culminadas vigencia 2015	63
Viajes realizados vigencia 2015	59
Se tiene previsto realizar visitas a diferentes ciudades fuera de la sede del Consejo para recaudo probatorio	14
Derechos de Petición	171

A 22 de enero de 2016 a nivel nacional hay (307) procesos disciplinarios de competencia del CPNAA de las siguientes vigencias.

Año de radicación	Total quejas radicadas	Vigentes a la fecha
2012	111	20
2013	118	76
2014	113	96
2015	118	109
2016	6	6

Aunado a lo expuesto, mediante Informe de Auditoría vigencia 2014 expedido por la Contraloría General de la República con ocasión al plan de control y vigilancia fiscal 2015, y radicado bajo el consecutivo R-10051 del 16 de diciembre de 2015, se reportan cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales el No. cuatro (4) señala:



**"Hallazgo No. 4-Administrativo. Procesos Administrativos Sancionatorios.**

En la revisión a las actuaciones adelantadas por la entidad con corte 31/12/2014, dentro de 31 procesos administrativos sancionatorios<sup>8</sup> correspondientes a la vigencia 2012 No. 058, 059, 061, 065, 068, 075, 078, 080, 091, 092, 097, 098, 101, 103, 105, 106, 108, 109, 110 y 111 y de la vigencia 2013 No. 002, 009, 021, 026, 027, 029, 036, 038, 039 y 051, se evidenció que todos presentaban el siguiente estado: "... pasa a la evaluación correspondiente a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponda (Formulación de cargos o archivo definitivo)...".

Es proceso misiona, que se está demorando de 12 a 24 meses para adelantar una etapa preliminar de los procesos (definir si se formulan cargos o se archiva definitivamente), impacta en que se están acumulando los procesos, al culminar muchos menos procesos que las quejas que se radican.

Así mismo, al efectuar la evaluación del avance del Plan de acción del CPNAA de la vigencia 2014, no se evidencia objetivos ni acciones tendientes a agilizar el trámite de los procesos administrativos sancionatorios. Más aun teniendo en cuenta que el CPNAA manifestó que en cumplimiento de la función de control y vigilancia del ejercicio profesional de los Arquitectos y de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura que contempla el literal o) del artículo 10 en concordancia con el artículo 23 y ss de la ley 435 de 1998, se culminaron los siguientes procesos:

**Tabla No. 10**  
**Relación de procesos recibidos y culminados CPNAA**

Año de radicación	Total quejas radicadas	Procesos culminados	Quejas vigentes a 31/12/2014
2012	111	69	52
2013	118	110	85
2014	113	68	109

Fuente: OFICIO CPNAA/DE/R5164/2015 del 30/10/2015

Con lo anterior, vemos como al no tramitar todos los procesos que se reciben en cada vigencia, al traer un déficit de años anteriores se está acumulando procesos de manera progresiva"

Atendiendo a los resultados de la Auditoria del ente de control y en aras de eliminar las causas de los hallazgos detectados por el mismo, como acciones y actividades el CPNAA, tal como consta en Acta de Sala Plena No. 240 del veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016) 2016 decidió implementar en el Plan de Mejoramiento como Acción de Mejora: "El CPNAA incluirá en el plan de acción un proyecto que permita culminar los procesos disciplinarios con radicado hasta vigencia 2015" y como actividad del mismo "Contratar tres profesionales idóneos que apoyen la gestión misional de control y vigilancia", proceso que inició desde el mes de enero de 2016 y culminará en diciembre de 2016.

Mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por la Resolución 3 del 29 de enero de 2016, los señores miembros de la Sala Plena del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

El CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Por Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015 la Sala Plena del CPNAA, actualizo la estructura orgánica de la entidad y estableció para sus dependencias las siguientes funciones:

<sup>8</sup> Nota fuera del texto: Actualmente se denominan "Procesos Disciplinarios" en virtud de lo dispuesto por la Ley 1768 de 2015.

Para la Dirección Ejecutiva

1. *Ejercer como autoridad administrativa de la entidad y representar legalmente al Consejo.*
2. *Actuar como ordenador del gasto de la entidad sin límite de cuantía de conformidad con el presupuesto aprobado por los miembros del Consejo.*
3. *Suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el Presupuesto y Plan de Acción Institucional aprobado por los miembros del Consejo.*
4. *Nombrar y remover al personal requerido en la entidad de conformidad con los cargos aprobados dentro de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
5. *Ejercer la segunda instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
6. *Asesorar a los miembros del Consejo en la formulación de normas y procedimientos para la administración del talento humano y de los recursos físicos, financieros y tecnológicos de la entidad.*
7. *Realizar la verificación de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información y recomendar los correctivos que sean necesarios.*
8. *Evaluar el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad.*
9. *Efectuar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional, que se generen para corregir las desviaciones encontradas en la gestión de operaciones, como consecuencia de los procesos de autoevaluación y de evaluación independiente.*
10. *Fomentar la cultura de auto - control con el fin de que contribuya al mejoramiento continuo de la gestión institucional.*
11. *Recepcionar y orientar la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de los órganos de control y ejercer el seguimiento a su oportuna solución.*
12. *Evaluar y verificar que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.*
13. *Formular el mapa de riesgos con el fin de detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*
14. *Aprobar y suscribir el manual específico de funciones y de competencias laborales, el manual de calidad y el manual de contratación de la entidad.*
15. *Suscribir y aprobar los informes institucionales que la entidad deba rendir a los organismos de control y a los miembros del Consejo.*
16. *Presidir los comités internos de la entidad, con excepción del Comité Asesor y Evaluador de Contratos.*

Para la Subdirección Jurídica, entre otras:

1. *Asesorar a la entidad y a la Sala Plena del Consejo y a los Consejeros de manera individual, en los asuntos jurídicos de competencia de la entidad.*
2. *Ejercer como Secretaría Común para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, respecto del ejercicio de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
3. *Dirigir, coordinar y controlar el apoyo a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria.*
4. *Verificar el reparto de los asuntos que en el marco de la función disciplinaria le competen a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a efectos de integrar la primera y segunda instancia de que trata el artículo 21 de la Ley 1768 de 2015.*
5. *Ejercer la primera instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
6. *Dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y de liquidación, y coordinar con las dependencias del CPNAA la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones con base en las normas y procedimientos de contratación estatal vigentes.*
7. *Coordinar y controlar la elaboración de los proyectos de actos administrativos para la ejecución de las sanciones proferidas por las autoridades de control competentes.*
8. *Definir y desarrollar programas y estrategias preventivas que fortalezcan el sistema disciplinario del CPNAA.*
9. *Adelantar las acciones y los seguimientos pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales de la Arquitectura y profesiones Auxiliares objeto de estas.*
10. *Realizar seguimiento a los procesos jurídicos de la entidad y velar porque estos se adelanten eficientemente en los términos que establecen la normatividad vigente.*



11. Revisar y proyectar los acuerdos, directivas, circulares, resoluciones y demás actos administrativos que se deban impulsar o suscribir en el CPNAA, de oficio o previo requerimiento sobre el particular.
12. Participar en las diligencias judiciales y administrativas en las cuales sea requerido el CPNAA.
13. Dirigir la recopilación, sistematización y divulgación de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina relacionada con el CPNAA, en coordinación con la Subdirección de Fomento y Comunicaciones.
14. Coordinar la respuesta a las tutelas, Derechos de petición y demás requerimientos judiciales.
15. Adelantar los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión de la entidad.
16. Asistir a la Sala Plena en la interpretación de las normas reglamentarias de las cuales sean susceptibles de aplicación por parte del CPNAA.
17. Coordinar las acciones pertinentes con las instituciones de vigilancia y control que se requieran a fin de adelantar las investigaciones y estudios disciplinarios que adelante la entidad.
18. Coordinar la oportuna notificación y comunicación de las decisiones administrativas adoptadas por la Sala Plena del Consejo.
19. Asumir las funciones del Director Ejecutivo, en casos de ausencia temporal del titular del empleo.

Y para la Oficina Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Acompañar a la Dirección Ejecutiva en la formulación de las políticas de administración, desarrollo y control de los recursos humanos, económicos, físicos y tecnológicos del CPNAA.
2. Administrar y controlar los inventarios y recursos físicos de la entidad y garantizar el desarrollo logístico de los procesos de apoyo requeridos.
3. Distribuir entre las diferentes áreas del CPNAA los materiales, insumos, recursos físicos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de cada cargo.
4. Brindar el apoyo logístico necesario en los eventos y demás actividades adelantadas por el CPNAA en los cuales de requiera.
5. Desarrollar los procesos y actividades necesarias para el acceso, la permanencia y retiro de personal a la planta de personal del CPNAA.
6. Responder por el desarrollo la gestión financiera del CPNAA, el presupuesto y el programa anual de caja, y tramitar oportunamente su aprobación ante la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.
7. Asesorar y acompañar al CPNAA en todos los temas relacionados con las obligaciones tributarias que deba cumplir y con el apropiado funcionamiento financiero de la entidad.
8. Coordinar las acciones necesarias para la prestación y actualización de los servicios informáticos, y administrar los recursos tecnológicos del CPNAA.
9. Formular y orientar las políticas y programas de administración, desarrollo y bienestar social del recurso humano.
10. Elaborar el manual específico de funciones y de competencias laborales de conformidad con los procesos y procedimientos de la entidad.
11. Dirigir y orientar las políticas y programas de Atención al Ciudadano, de acuerdo con las directrices impartidas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.
12. Dirigir y controlar el desarrollo de los estudios económicos y financieros requeridos por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
13. Orientar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el registro y control de las operaciones financieras del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
14. Coordinar la administración del Registro de Arquitectos y Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.
15. Garantizar el cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.

Tal como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se podrá contratar directamente con la persona que demuestre su experiencia e idoneidad sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en la actuación con radicado número: 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693) el 23 de noviembre de 2005, sobre el "Contrato de prestación de servicios. Modalidad de apoyo a la gestión de la entidad. Procedimiento aplicable para su celebración", con Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE conceptúo:

"Si bien los contratos que celebran las entidades públicas están sometidos a las disposiciones comerciales y civiles, salvo lo dispuesto en la ley de contratación pública (art. 13 ley 80), una de las materias de las que se ocupa el legislador en defensa del interés público comprometido en la

*gestión contractual de la administración, es la relacionada con la escogencia del contratista, en cuanto constituye uno de los mecanismos de garantía de selección objetiva del mismo, en aplicación de los principios que informan la actividad administrativa y, en particular, los de transparencia, igualdad y economía. Precisamente, en desarrollo del principio de transparencia (art. 24 ley 80), el legislador establece la regla general de selección del contratista mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones (...) Acto seguido establece los casos en los que el legislador autoriza la contratación directa, entre ellos: a) Cuando se trata de menor cuantía, entendiéndose por tal los valores que prevé la ley en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, y b) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas". Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso, comprende solamente aquellas modalidades del contrato de prestación de servicios que correspondan con los supuestos de hecho allí previstos que implican una relación de causalidad entre las condiciones, capacidad o conocimientos del contratista y el objeto del contrato, de manera que resulte aconsejable el establecimiento del vínculo contractual específico entre la entidad estatal y un sujeto determinado, pues sobre estas bases se justifica exceptuar unos contratos del procedimiento de licitación o concurso, sin perjuicio, claro está, del deber de selección objetiva (art. 29). Si por el contrario, la prestación del servicio puede ser cumplida por una pluralidad de sujetos que estén en capacidad y condición de satisfacer los requerimientos de la administración, o se trata de servicios que se ofrecen en el mercado en concurrencia de oferentes, casos en los que no sea relevante para la entidad quien presta el servicio, sino cubrir la necesidad en las mejores y más eficientes condiciones, allí no tienen lugar los supuestos que justifican la excepción a la licitación". (Subraya el CPNAA)*

Así las cosas la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia.

En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva certifica que el CPNAA no cuenta en su planta con el personal suficiente e idóneo para adelantar las actividades que demandan culminar durante el año 2016 todos los procesos disciplinarios vigentes y con radicado hasta diciembre de 2015, como proyecto que fuera adoptado en su Plan de Acción vigencia 2016 y como acción de mejora en su Plan de Mejoramiento en aras de eliminar las causas del hallazgo **No. 4-Administrativo. Procesos Administrativos Sancionatorios** detectado por la Contraloría General de la República en su auditoría para la vigencia 2014, razón por la cual, se requiere contratar el servicio de profesionales en derecho con la idoneidad, el conocimiento en actuaciones procesales y la experiencia en materia de proyección de providencias.

En este caso, la contratista ha demostrado su experiencia en el área objeto del contrato, pues es profesional del derecho de la Universidad Nacional de Colombia egresada el 13 de junio de 2003, con título de especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia obtenido el 28 de marzo de 2007, y experiencia laboral de más de doce (12) años, en los que cabe destacar: Abogada en la Universidad Nacional de Colombia con funciones de revisión, seguimiento, asesoría, sustanciación y desarrollo de procesos disciplinarios de personal administrativo, indagación preliminar, investigación disciplinaria, pliegos de cargos, recomendación de fallo, entre julio de 2012 y junio de 2015; Abogada Contratista de la misma Universidad con funciones de revisión, seguimiento, asesoría, sustanciación y control de procesos disciplinarios de personal docente tramitados ante el Consejo Superior Universitario, respuestas a derechos de petición, entre otros, entre enero de 2012 y junio de 2012; Auxiliar Judicial de Tribunal en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil – Familia, Rama Judicial, Magistrado Germán Octavio Rodríguez Velásquez, con funciones de sustanciación de autos, sentencias y tutelas, radicación, organización, archivo, entre otras, entre septiembre de 2007 y enero de 2008; Oficial Mayor del Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal, con funciones de sustanciación de autos y sentencias, entre octubre y diciembre de 2006. Demuestra adicionalmente participación en seminarios tales como: Congreso Nacional de Derecho Disciplinario, celebrado en Bogotá en el 2013; Actualización del Procedimiento Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, celebrado en Bogotá en el año 2013; Seminario de capacitación sobre Aspectos Prácticos del Proceso Disciplinario celebrado en Bogotá en septiembre de 2012, entre otros estudios.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

Así las cosas, demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo proceso de selección.

## 2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

### 2.1. OBJETO.

*"Contratar los servicios profesionales independientes de un Abogado para asesorar y apoyar al CPNAA en el trámite de los procesos disciplinarios de su competencia".*

#### 2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

1. Apoyar profesionalmente la proyección de las decisiones de trámite e interlocutorios de los procesos disciplinarios de competencia del **CPNAA**, que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo, conforme al cronograma de trabajo que se establezca para tal fin.
2. Proyectar mensualmente mínimo diez (10) decisiones de fondo de los procesos disciplinarios competencia del **CPNAA**, más los autos propios del impulso de los procesos que le sean asignados por el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo, conforme al cronograma de trabajo que se establezca para tal fin.
3. Apoyar profesionalmente a la Subdirección Jurídica en el impulso de los procesos disciplinarios de competencia del **CPNAA**, que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo, conforme al cronograma de trabajo que se establezca para tal fin.
4. Apoyar profesionalmente a la Subdirección Jurídica del **CPNAA** en las diligencias de práctica de pruebas programadas en los procesos disciplinarios de competencia del **CPNAA** bajo la dirección del Subdirector Jurídico del **CPNAA**, y que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato.
5. Apoyar la proyección de las comunicaciones que surjan con ocasión del trámite de los procesos disciplinarios que se le asignen en el marco de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
6. Apoyar la clasificación, el archivo y trámite de la correspondencia de los procesos disciplinarios de competencia del **CPNAA** que se le asignen en el marco del proceso contractual.
7. Apoyar el registro en el sistema de información de los procesos disciplinarios de competencia del **CPNAA** que se le adjudiquen en el marco del proceso contractual.
8. Apoyar profesionalmente a la Subdirección Jurídica del **CPNAA** en la respuesta a solicitudes y demás requerimientos que se eleven respecto a los procesos disciplinarios que le sean asignados por el Supervisor del Contrato y se relacionen con el objeto del mismo.
9. Emitir los conceptos, informes y demás documentos que le sean solicitados por el Supervisor del Contrato, relacionados con el objeto del contrato.
10. Acompañar profesionalmente la elaboración de respuestas a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) que se reciban y relacione con el objeto contractual.
11. Atender los requerimientos del Supervisor del Contrato, cuando se deban tomar medidas para la mejor ejecución del mismo.
12. Presentar los informes que le solicite el Supervisor del Contrato, sobre las actividades desarrollada en ejecución del objeto contractual.
13. Elaborar y entregar un informe mensual de la gestión desarrollada.

#### 2.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

##### CLASIFICACION UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
<p>80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</p>	<p>80110000 Servicios de recursos humanos.</p>	<p>80111600 Servicios de personal temporal</p>	<p>80111607 Necesidades de dotación de personal jurídico temporal.</p>

### 2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios el cual se define en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, como *"aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal (...)"*

### 2.4. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

### 2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollaran en la ciudad de Bogotá D. C. en las instalaciones del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares oficinas 201, 301 y 401 ubicadas en la carrera 6 No. 26 B – 85, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos.

### 2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

#### 2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRASTITA:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del CPNAA, obligándose desde ya **EL CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
6. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CPNAA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CPNAA a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de ley para este tipo de contrato de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, deberá asumir los costos periódicos de afiliación al Sistema general de Riesgos laborales, durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de la ley 1562 de 2012.
11. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas. A la terminación del contrato devolverá debidamente inventariados dichos bienes.



**12. TELEPRESTRACION:** Cuando el CPNAA así lo determine, **EL CONTRATISTA** podrá ejecutar las actividades contractuales que le sean asignadas por el supervisor previamente, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como medio para cumplir con la actividad contractual. Para ello deberá disponer de los recursos tecnológicos necesarios y entregar el producto de la actividad encomendada en el tiempo solicitado por el supervisor.

**Parágrafo:** Si para tal efecto el CPNAA pone a disposición del **CONTRATISTA** equipos, softwares o cualquier clase de herramientas, el contratista será el único responsable del cuidado, buen uso y control de los mismos. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la integridad, seguridad y confidencialidad de la información del CPNAA de la que pueda hacer uso en ejecución de cualquier actividad desarrollada bajo el esquema de tele prestación.

**13.** Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el CPNAA.

**14.** Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Consejo en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.

**15.** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **17.** Las demás que le indique el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo.

#### 2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar profesionalmente la proyección de las decisiones de trámite e interlocutorios de los procesos disciplinarios de competencia del CPNAA, que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo, conforme al cronograma de trabajo que se establezca para tal fin.
2. Proyectar mensualmente mínimo diez (10) decisiones de fondo de los procesos disciplinarios competencia del CPNAA, más los autos propios del impulso de los procesos que le sean asignados por el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo, conforme al cronograma de trabajo que se establezca para tal fin.
3. Apoyar profesionalmente a la Subdirección Jurídica en el impulso de los procesos disciplinarios de competencia del CPNAA, que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo, conforme al cronograma de trabajo que se establezca para tal fin.
4. Apoyar profesionalmente a la Subdirección Jurídica del CPNAA en las diligencias de práctica de pruebas programadas en los procesos disciplinarios de competencia del CPNAA bajo la dirección del Subdirector Jurídico del CPNAA, y que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato.
5. Apoyar la proyección de las comunicaciones que surjan con ocasión del trámite de los procesos disciplinarios que se le asignen en el marco de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
6. Apoyar la clasificación, el archivo y trámite de la correspondencia de los procesos disciplinarios de competencia del CPNAA que se le asignen en el marco del proceso contractual.
7. Apoyar el registro en el sistema de información de los procesos disciplinarios de competencia del CPNAA que se le adjudiquen en el marco del proceso contractual.
8. Apoyar profesionalmente a la Subdirección Jurídica del CPNAA en la respuesta a solicitudes y demás requerimientos que se eleven respecto a los procesos disciplinarios que le sean asignados por el Supervisor del Contrato y se relacionen con el objeto del mismo.
9. Emitir los conceptos, informes y demás documentos que le sean solicitados por el Supervisor del Contrato, relacionados con el objeto del contrato.
10. Acompañar profesionalmente la elaboración de respuestas a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) que se reciban y relacione con el objeto contractual.
11. Atender los requerimientos del Supervisor del Contrato, cuando se deban tomar medidas para la mejor ejecución del mismo.
12. Presentar los informes que le solicite el Supervisor del Contrato, sobre las actividades desarrollada en ejecución del objeto contractual.
13. Elaborar y entregar un informe mensual de la gestión desarrollada.

#### 2.7. OBLIGACIONES DEL CPNAA:

1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado.

2. Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del **CONTRATISTA** suministrarla.
5. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del **CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **EL CONTRATISTA** cuando a ello hubiere lugar.

## 2.8. PERFIL QUE DEBE CUMPLIR EL PROPONENTE:

**Formación:** Profesional del derecho con estudios de especialización en derecho público o administrativo.

**Experiencia:** Experiencia profesional por lo menos de tres (3) años.

## 2.9. PROPUESTA SELECCIONADA

El CPNAA analizó el cumplimiento del contratista en aspectos tales como formación académica, experiencia e idoneidad de la propuesta la cual se ajusta al perfil requerido para el apoyo en el trámite de los procesos disciplinarios respecto a la potestad disciplinaria de competencia del CPNAA.

## 2.10. CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD.

EL CPNAA se reserva la facultad de rechazar actividades objeto del contrato si a su juicio no reúnen las características, especificaciones y demás requerimientos de la entidad y el **CONTRATISTA** responderá por el cumplimiento y calidad del servicio contratado.

## 2.11. DERECHOS DE AUTOR

Los atributos de orden patrimonial, derivados de los derechos de autor de obras, informes, artículos, guiones o documentos elaborados por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato, serán de propiedad exclusiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, correspondiéndole la titularidad sobre los derechos de explotación económica. En relación con tales documentos, obras o creaciones el CPNAA actúa como tercero de Buena Fe. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 y ss de la Ley 23 de 1982 y normas complementarias.

**EL CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades del CPNAA que conozcan en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes deberán convenir que toda información que reciba **EL CONTRATISTA** referente al CPNAA se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del CPNAA o su reputación. **EL CONTRATISTA** se abstendrá igualmente de utilizar cualquier información procedente del CPNAA para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato. El deber de confidencialidad que se pacte no cesará por el vencimiento del término de duración del contrato.

## 3. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONOMICO DEL SECTOR

### 3.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:

#### EL EJERCICIO DEL DERECHO EN COLOMBIA

Existen en la actualidad un panorama desalentador para ejercicio del Derecho; más allá de las discusiones sociológicas y las posturas políticas al respecto, un análisis de la realidad de la profesión en el país demuestra que el ejercicio del Derecho es tal vez uno de los más bajos mercados laborales. Incluso se ha llegado a debatir en el Congreso de la República la posibilidad

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES	FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.
---	---	--

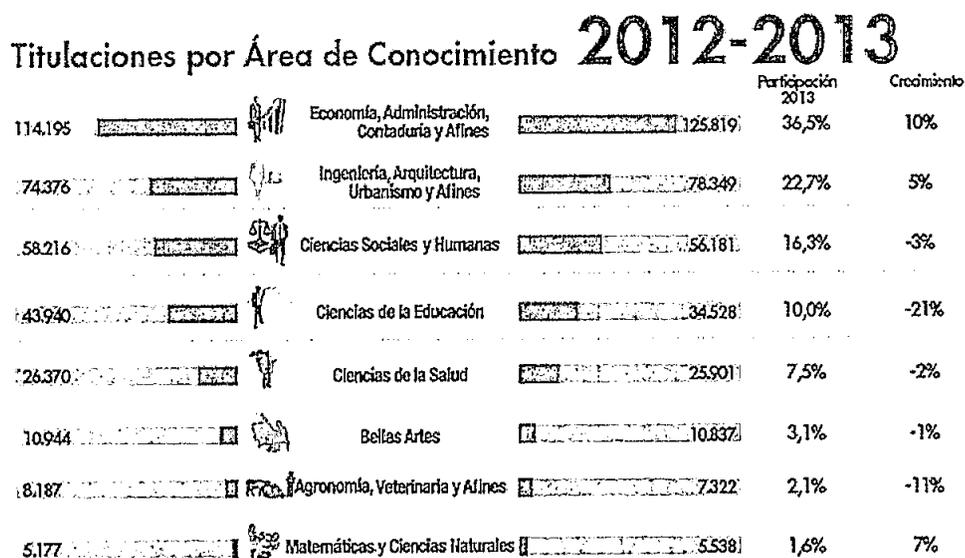
de "limitar la apertura de facultades de derecho y la posibilidad de graduar abogados"<sup>9</sup>. Ello sumado a la existencia de Universidades en donde hay "hasta tres jornadas para la carrera de derecho realmente lo que demuestra es una sobreoferta, una dudosa preparación y mínima rigurosidad académica, y por ende, una grave crisis social"<sup>10</sup>.

Aunque sea difícil reconocer para quienes ejercemos este oficio, existe una sobreoferta de la profesión, y por ende, una mala remuneración. "Una investigación del Centro de Estudios de Justicia de las Américas encontró que Colombia está en el segundo lugar en el mundo con el mayor número de abogados, 354,45 profesionales por cada cien mil habitantes"<sup>11</sup>. A pesar de las cifras desalentadoras, sigue siendo una profesión primordial para el funcionamiento del orden social, político y económico.

"Según Francisco Bernate, profesor titular de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, son tres las razones que hacen que las personas decidan estudiar abogacía. La primera es de tipo cultural pues, como él dice: "se cree que los juristas se ubican laboralmente muy fácil y que son trabajos usualmente bien remunerados, lo que la hace muy atractiva"; La segunda, es que es una carrera que admite cualquier tipo de inclinación vocacional, ya que es para quienes gusten de los números y la lectura, como no tanto; para las personas analíticas y para los prácticos, es decir, es un área del conocimiento que no es excluyente, y la tercera razón es que "al ser un país sobre judicializado, de alto conflicto, en el que se vive día a día en los estrados, apoyados en la legislación, pues se convierte en una carrera que da prestigio, de oportunidades y con acceso a un sinnúmero de cargos"<sup>12</sup>, y agrega que en el país pueden existir aproximadamente 230.000 abogados titulados, por tanto "hay que ejercer conciencia en la calidad de ese alto número de abogados, en parte, "por la proliferación de facultades que no cumplen las exigencias para el adecuado ejercicio de la abogacía". Por ello, el llamado es para ajustar los currículos con especializaciones como el derecho comercial, ambiental, derechos humanos y otras disciplinas que estén en sintonía con las necesidades sociales y económicas del país"<sup>13</sup>

### 3.2. ANÁLISIS ECONÓMICO Y ESTUDIO DE LA OFERTA:

Según los datos más recientes del Observatorio Laboral, y por área del conocimiento, el mayor número de títulos otorgados entre 2012 y 2013 está concentrado en el área de Economía, Administración, Contaduría y afines (36,5%), seguido del área de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines (22,7%) y de Ciencias Sociales y Humanas



(16,3%)<sup>14</sup>.

"La Corporación Excelencia en la Justicia cifra que por cada 100.000 habitantes, Colombia tiene 354 abogados. Las universidades que ofrecen pregrado en esta disciplina superan las 100, y al menos 10 son objeto de análisis previo de parte del Ministerio de Educación Nacional. La Sala

<sup>9</sup> Consultado el 26 de enero de 2016 en: <http://www.kienyke.com/kien-bloquea/el-derecho-y-el-mercado-laboral-en-colombia-otro-indice-de-subdesarrollo/>

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> Consultado el 26 de enero de 2016 en: <http://www.portafolio.co/portafolio-plus/colombia-un-pais-donde-casi-todos-quieren-ser-abogados>

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Consultado el 26 de enero de 2016 en: <http://www.graduadoscolombia.edu.co/html/1732/v3-article-344799.html>

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (SACJSJ) no tiene un registro actualizado de abogados, que se cree son unos 200 mil, incluidos los egresados portadores de licencias provisionales. Anualmente en el país se matriculan más de 30.000 estudiantes de Derecho<sup>15</sup>. Esta situación coloca a Colombia como uno de los países con el mayor número de abogados en relación con su población en el mundo.

Se destaca igualmente que "el ejercicio transnacional de la profesión de abogado se ha incrementado con la globalización, y el prestigio que tiene Colombia en la comunidad internacional como sitio estratégico de inversión extranjera. Es la quinta mayor economía de América Latina. Aunque el arribo de firmas de abogados americanos en la región sucedió hace 35 años, desde hace poco más de un año siguen instalándose bufetes de España en donde hay unos 130.000 abogados en ejercicio, y juristas americanos que se alían con socios locales. Garrigues, con 74 años de trayectoria el mayor bufete de Europa, entró a los países de la Alianza del Pacífico; en Colombia en 2014 hizo llave a través de Affinitas con Gómez-Pinzón Zuleta; Ontier con Leyva Abogados; Uría Menéndez fundado en 1946, con Philippi, Prietocarrizosa & Uría, fusionadas desde 2015. Otras firmas buscan o ya han obtenido la entrada a Colombia como Chávarri & Muñoz y Cuatrecasas de España y Jones Day, el despacho de abogados más grande de EEUU, donde algunos abogados cobran hasta 500 dólares por hora. Diez grupos de abogados en Colombia facturaron \$242.191 millones, según estudio de septiembre de 2014 adelantado por La República"<sup>16</sup>.

### 3.3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

#### ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha adquirido en el pasado este servicio así:

<b>AÑO</b>	2014
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	JAVIER MAURICIO MANRIQUE CASAS
<b>NUMERO DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1 DE 2014
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	Asesorar y apoyar profesionalmente al CPNAA en el trámite de las actuaciones administrativas sancionatorias respecto a la potestad disciplinaria de su competencia.
<b>FECHA DEL CONTRATO</b>	22 DE ENERO DE 2014
<b>PLAZO</b>	11 MESES
<b>VALOR</b>	\$ 35.597.110

<b>AÑO</b>	2012
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	JAVIER MAURICIO MANRIQUE CASAS
<b>NUMERO DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 3 DE 2012
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	Apoyar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el trámite de las actuaciones administrativas sancionatorias respecto a la potestad disciplinaria de su competencia y en el proceso de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad
<b>FECHA DEL CONTRATO</b>	8 DE FEBRERO DE 2012
<b>PLAZO</b>	11 MESES
<b>VALOR</b>	\$37.402.200

<sup>15</sup> Consultado el 26 de enero de 2016 en: <http://www.las2orillas.co/colombia-pais-lleno-de-abogados/>

<sup>16</sup> Ibidem.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES 	FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.
---	---	--

AÑO	2010
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JHON JAIRO MEYER MARTINEZ
NUMERO DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1 DE 2010
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar los servicios profesionales de apoyo jurídico a la labor que desarrolla la Subdirección Jurídica en las actuaciones administrativas sancionatorias respecto a la potestad disciplinaria de competencia del CPNAA.
FECHA DEL CONTRATO	26 DE ENERO DE 2010
PLAZO	12 MESES
VALOR	\$ 30.900.000

AÑO	2009
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JUAN GABRIEL SALAMANCA CHIVATA
NUMERO DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1 DE 2009
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar los servicios profesionales de apoyo jurídico a la labor que desarrolla la Subdirección Jurídica en las actuaciones administrativas sancionatorias respecto a la potestad disciplinaria de competencia del CPNAA.
FECHA DEL CONTRATO	20 DE ENERO DE 2009
PLAZO	5 MESES
VALOR	\$12.422.500

Así mismo se verifica la información publicada en el portal de <https://www.contratos.gov.co>, relacionado con procesos similares ya celebrados:

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Cuantía
001 DE 2015	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	QUINDÍO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GÉNOVA	Prestación de Servicios Profesionales de Carácter Jurídico Y de Contratación, a través de un abogado especialista en materia de Derecho Administrativo para el acompañamiento en asuntos de esta naturaleza; direccionando y asesorando los procesos sometidos a su conocimiento, asesoría y asistencia Jurídica del alcalde municipal y Secretarios de despacho en los temas administrativos y contractuales del Municipio	\$14,195,000
039-15	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	SANTANDER - EMPRESA DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LOS PROCESOS DE TITULACIÓN MASIVA GRATUITA QUE ADELANTE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA	\$6,879,600

#### 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

De acuerdo con el perfil profesional de la contratista que se requiere contratar, el objeto y obligaciones y el plazo de ejecución, el presupuesto oficial estimado para la contratación es hasta la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000,00) MCTE** incluidos los

impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

El contratista deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CPNAA.

Se realizarán diez (10) pagos mensuales de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE** (\$3.636.300,00) mes calendario vencido y un último pago equivalente a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS** (\$3.637.000,00), mediante transferencia electrónica. Para cada pago, la contratista deberá presentar la cuenta de cobro respectiva, el informe de ejecución de las obligaciones, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, ARL, en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.

Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **LA CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique **LA CONTRATISTA**, previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del CPNAA.

#### **5. PRESUPUESTO OFICIAL.**

El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 12 del veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2.016) por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000,00)**, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del presupuesto de inversión, rubro fortalecimiento del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

#### **6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INLCUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: *"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*

*El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."*

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, para adelantar la presente contratación se usará la modalidad de selección **"contratación directa"**, tal y como lo contemplan las siguientes normas:

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

- Literal h), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015.

#### 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Es requisito fundamental que el proponente no se encuentre incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

#### 8. SUPERVISION:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Subdirector Jurídico del CPNAA o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado lo por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

#### 9. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto de la presente contratación directa, el CPNAA ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente, los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo.	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Regulatorio	Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista el CPNAA no pueda celebrar el contrato.	Cuando la imposibilidad de encontrar al profesional requerido se produzca porque no cumplen con el perfil requerido, la entidad no será responsable de ninguna manera.	Raro (1)	Mayor (3)	4	Riesgo Medio
2	General	Interno	Contractual	Operacional	Cuando el contrato deba ser suspendido.	No ejecución del contrato.	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riesgo Medio
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Necesidad de adicionar el contrato.	Controversia contractual – Modificación del presupuesto de la entidad	Posible (2)	Moderado (2)	4	Riesgo Medio
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cuando elaborada la pre liquidación del contrato por parte del CPNAA, el contratista no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.	Controversia contractual.	Raro (1)	Mayor (3)	4	Riesgo Medio

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CPNAA	El perfil requerido debe ajustarse a las necesidades y presupuesto de la entidad.	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	No	Subdirección Jurídica CPNAA y dependencia de donde surge la necesidad contractual	Analizar la necesidad y el presupuesto del CPNAA para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Semestral
2	CPNAA - CONTRATISTA	Tele prestación del servicio	Raro (1)	Moderado (2)	3 Riesgo bajo	Si	Subdirección Jurídica CPNAA, Supervisor del Contrato y dueño del proceso al que se le presta el servicio	A través del Supervisor del Contrato	Cada vez que se presente la necesidad.
3	CPNAA	Definir un cronograma anual de trabajo para dar estricto cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	Si	Subdirección Jurídica CPNAA y el Supervisor del Contrato	Seguimiento al cronograma de trabajo	Trimestral
4	CPNAA - CONTRATISTA	Debida Supervisión de la ejecución contractual	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	Si	Subdirección Jurídica CPNAA y el Supervisor del Contrato	A través del Supervisor del Contrato	Cada vez que se presente la necesidad.

**10. GARANTIAS:**

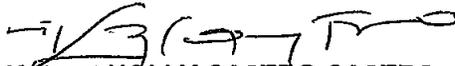
El contrato que se pretende celebrar, lleva implícito el riesgo de incumplimiento razón por la cual la contratista deberá constituir, en entidad bancaria o compañía legalmente constituida en Colombia, una garantía que ampare:

**\*Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

LA CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

**11. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DEL LIBRE COMERCIO.**

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

  
**KAREN HOLLY CASTRO CASTRO**  
 Subdirector Jurídico CPNAA

PROYECTO Y REVISÓ		FIRMA
NOMBRE	CARGO	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Subdirección Jurídica	